

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 10 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que José Boladeras, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de Fernandina, número 45, no tenía el permiso á que se refiere el art. 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se refiere el art. 682, y de la copia de las prescripciones que dispone el artículo 686; y pudiendo estos hechos constituir faltas castigadas en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado referido tramitando el juicio de faltas correspondiente, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la higiene y salubridad del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en conformidad al art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los co-

rectivos á que se hagan acreedores los contraventores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta prevista y castigada en el número 7.º del art. 596 del Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión.... Nove-no. Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las

disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 15, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todos»:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta,

(Gaceta 14 Diciembre del 97.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal denunció el hecho de que Esteban Martí, dueño de la lechería situada en la calle de Consejo de Ciento, núm. 310, no exhibió, á pesar de haberle requerido al efecto, la licencia para tener abierto el establecimiento, por lo cual solicitaba el denunciante la celebración del correspondiente juicio verbal:

Que celebrado el juicio, fué condenado Esteban Martí á 5 pesetas de multa y pago de costas:

Que interpuesta apelación por el denunciado y verificado el correspondiente juicio, el Juez dictó un auto para mejor proveer, oficiando al Alcalde de Barcelona para que informara sobre ciertos particulares:

Que en tal estado el juicio, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya lo sea el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores; siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que según el art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; en que, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los art. 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los art. 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que, aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometen en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro tercero del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro tercero del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el voto particular de la minoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expendirse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se vendan»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Esteban Martí de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Consejo de Ciento, núm. 310, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 26 Diciembre 97.)

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido lugar la subasta intentada en 9 de Diciembre último para contratar el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de esta capital, hasta la terminación del actual ejercicio económico, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 29 de Noviembre de 1897 y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará en el día 20 del actual, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Becerril de la Sierra

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este

término que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace saber por medio del presente que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza pueden presentar, durante el mes de Enero, relaciones juradas de las fincas que sean objeto de alta ó baja con los documentos que acrediten la transmisión de dominios, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Becerril de la Sierra 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eduardo Martín.

Daganzo

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el año económico de 1898 á 99, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta ó baja dentro del próximo mes de Enero; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Daganzo 31 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Federico Fernández.

Fresno de Torote

Con el fin de poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal y su agregado Serracines, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que desde el día 1.º de Enero al 30 del mismo, inclusivos, se admitan en la Secretaría las altas y bajas de los contribuyentes en dicho término, que hayan sufrido alteración en cualquiera de sus tres riquezas, rústica, pecuaria y urbana, en el papel correspondientes ó debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de Derechos Reales por la transmisión.

Fresno de Torote á 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Cesáreo González.

Gargantilla

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el año económico de 1898 á 99, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes actual, las oportunas relaciones de alta ó baja por duplicado y acompañando los títulos de traslación de dominio inscriptos en el Registro de la propiedad y satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Gargantilla á 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Lozoyuela

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana para el año económico inmediato de 1898 á 99, los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, relación por duplicado de altas ó bajas con los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de traslación de dominio, desde este día hasta el 31 del corriente.

Lozoyuela 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

Paracuellos de Jarama

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de riqueza urbana, para el año económico de 1898 á 99, es indispensable que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 10 de Febrero próximo, relación duplicada de alta y baja en la que detallaran el sitio, cabidas y linderos de las fincas.

A dichas relaciones, extendidas en papel de 10 céntimos, ó reintegradas si lo fuesen en relaciones impresas acompañarán los documentos legales que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, en la inteligencia que las que no reúnan dichos requisitos, ó no se presenten en el plazo indicado, no serán admitidas.

Paracuellos de Jarama 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, Federico María Meco.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Marcelino Delgado Oldazabal, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Ezequiel Martín Jorge Vallejo, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, de treinta y cuatro años de edad, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo, castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buenay señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del antedicho regimiento estoy sumariando por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en

la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
En Madrid á 24 de Diciembre 1897.—
El Comandante Juez instructor, Marcelino Delgado.—Por S. M., el Secretario, Julio Torres.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Angel Honorato Portilla, hijo de Gabriel y de Isidora, de trece años, sin oficio, que habitó con su padre en la calle de la Sombrereria, 14, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de una boina; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1897.— José Aguilera Meléndez—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, con fecha 8 de los corrientes, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Adela Soldevilla y Amirola, natural que fué de esta Corte, viuda, de cincuenta y un años de edad, propietaria, que falleció en Carabanchel Alto, el día 22 de Julio del pasado año 1897, habiéndose presentado á reclamar la declaración de herederos de dicha señora, su hermano D. Juan Isidro Soldevilla y Amirola; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia que el que ostenta el referido D. Juan Isidro Soldevilla y Amirola, para que comparezca en este Juzgado á ejercitar su derecho dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

Madrid 10 Enero de 1898.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

PALACIO

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Josefa García Aedo, de veinticuatro años de edad, casada con José Rodríguez, vecina de esta Corte, que dijo habitaba calle de Manuel Carmona, número 26, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo sobre esta á la Compañía del Ferrocarril del Norte por viajar sin billete; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida, sea puesta á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1897.—Eduardo Ruiz García Hita.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Rafael Villamiel Gómez, de treinta años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 116, tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.— Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Pedro García Borera, de cuarenta y un años, natural de Bretonal, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la Carretera de Carabanchel, solar, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.— Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina se cita y llama por término de cinco días á Julián Anton Ramos, de veinte años, natural de Madrid y que dijo vivir en la Cava Baja, 37, primero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.— V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Dorego Barbacil, de treinta y cinco años, natural de Orense, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 14 y 16, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.— V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
4	D. Santos Alvarez, una tierra en el camino de Batres: con el que linda por NE., Julián Alvarez; M. y P. Arroyo de su sitio, de cabida tres fanegas.	200
6 9	D. Nicasio Alvarez, una casa en esta población, calle baja, número 19: linda callejón servidumbre; izquierda casa de Ayuntamiento; detrás, Flora Sánchez, y delante dicha calle.	1.250
10 13	D. Mariano Alvarez, una casa en la calle Real Alta, núm. 18: linda derecha Bautista Alvarez; izquierda y detrás, calle del mismo nombre, y delante, la misma calle.	500
20	D. Juan Fernández (su viuda), una tierra en el camino del Monte, de tres fanegas: con el que linda por N., M. y P., Juan Fernández, y S., Condesa de Chinchón.	240
23	D. Tiburcio Fernández, una casa en la calle Real Baja, número 21: linda derecha, callejón servidumbre; izquierda, Marcelino González; detrás, Manuel Zazo, y delante, la calle de entrada.	500
27 31	D. Marcelino González, una casa en la misma calle que la anterior: linda por la derecha y izquierda, calle de las Huertas.	575
31 36	D. Pedro Godino, una casa en la calle de la Fragua: linda derecha, José Alvarez; detrás, Manuel Zazo, y delante, calle de Entrada.	750
32 37	D. José Godino, una casa junto á la otra anterior: linda derecha y detrás, Saturnino Godino, y delante, calle de entrada.	250
32 38	D. Saturnino Godino, una tierra con retamas en el hunqueral, de una fanega y media: linda N., Felipe Sauquillo; S. y E., Eugenio Martín, y P., Angela Godino.	160
34	D. Angel Godino, una casa en la calle Real Baja, núm. 8: linda por todos aires, Manuel Zazo, y delante, dicha calle.	500
35	D. Félix Godino, una viña en los Moscatelares, de una aranzada: linda N., arroyo; M., Nicasio Alvarez; S. y P., Manuel Ramos.	200
37 40	D. Eulogio Godino, una casa en la calle del Escribano Viejo, núm. 6: linda derecha, Raimundo Sánchez; izquierda y detrás, Gervasio Alonso; y derecha calle de entrada.	494
39 42	Doña Angela Godino, una casa en la calle de San Sebastián Baja, núm. 1: linda derecha, Juan Alonso; y detrás izquierda, Petra Alvarez, y delante, calle de entrada.	350
44	Doña Eustaquia Marqués, una casa en la misma calle que la anterior, núm. 13: linda derecha, Saturnino Marqués, izquierda y detrás, herederos de Culler.	325
45	D. Mariano Marqués, una viña en los Moscatelares, de dos aranzadas: linda N., Lázaro Martín, y S., Petra Alvarez.	500
46	D. Silvestre Marqués, una tierra en la Mangada, de dos y media fanegas: linda N., arroyo de su sitio; M., la vereda; E., Mariano Rodríguez, y P., D. Manuel Zazo.	800
47 50	D. Crisanto Marqués, una casa en la calle de los Cojos, núm. 5: linda derecha, callejón de salida; izquierda, Felipe Sauquillo; detrás, María Godino, y derecha, calle de entrada.	875
62 66	D. Nicolás Pompa Cuadrado, una casa en la calle de los Cojos, núm. 7: linda por todos aires, con Raimundo Sánchez.	500
75 83	D. Raimundo Sánchez, una casa junto á la anterior: que linda por la derecha izquierda, callejón y detrás, el Raimundo Sánchez.	1.000
80	Doña Juana Vizcaíno, una casa en la calle Real Alta: linda derecha é izquierda, Bonifacio Martín; detrás, Joaquín Ollero, y delante, calle de entrada.	500
85	D. Leocadio Ajenjo, una tierra en las avetardas, de dos fanegas: linda N., Conde de Puñorrostro, y S., Manuel González.	200
86	D. Pascual Aguado, una tierra en la Mesa, de dos fanegas: linda N., vereda de su sitio, y E., Manuela Pérez.	400
93	D. Anastasio Alvarez, una tierra en los Barrancos, de dos fanegas: linda N., Puñorrostro; S., José Alvarez, y P., Nicolasa Godino.	360
100	D. Casto Castellanos, una tierra en las avetardas: linda N., camino de su sitio; M., vecino de Serranillos; y E., Puñorrostro.	400
119	D. Agapito Fernández, una tierra en el camino de Navalcarnero, de tres fanegas: linda N., el camino, E. y S., Calixto Fernández, y O., vecino de Serranillos.	400
130 98	D. Gil Fernández, una casa en la calle de la Fragua, núm. 1: linda á todos aires, María Godino.	200
139	D. Victor Herrero, una tierra en la Mesa, de media fanega, linda á N., Francisco Ocaña; S., pradera de su sitio, y Este, Ruperto.	400
140	D. Ruperto Herrero, una tierra junto á la anterior, de la misma cabida: con la que linda P. y E., Marquesa de Alwaguer.	400
148	D. Eugenio Manrique, una tierra en Vadegueras, de tres fanegas: linda N., Gabriel Ollas; S., Tomás Manrique, E. y Poniente, Manuel.	600
151	D. Tiburcio Martín, una tierra en la Mesa, de fanega y media: linda N., el Prado de su sitio, S., camino del Prado, y E., arroyo de su sitio.	400
153	D. Gabriel Martín, una tierra de tres fanegas, en la Mesa: linda N. y S., Regino Montero, y E., Manuel Zazo.	280
158	D. José Martín Fernández, una tierra en la matadura, de tres fanegas: linda N., Calixto Fernández; S., camino de las Matillas, y E., Marquesa de Alwaguer.	320
160	D. Eugenio Martín, una tierra en la Mesa, de tres fanegas: linda N., Antero Montero, y S., Manuela Pérez.	400

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
163	D. Antero Montero, una tierra en las avetardas, de fanega y media: linda N., Casto Castellanos, y S., Almaguer.....	120
170	D. Eugenio Olarte: una tierra en Valdegueras: linda N., Regino Montero; S., Gregorio Orgáz, y E., Lucio Godino.....	600
173	D. Manuel Montero, una tierra en la Mesa, de una fanega: linda N., arroyo de su sitio, S. y P., Almaguer.....	80
174	D. Regino Montero, una tierra junto a la anterior: con la que linda por S., Manoya de su sitio, y N., Luciano Montera, de fanega y media.....	120
175	D. Luciano Montero, una tierra junto a la anterior, de dos fanegas: linda P. M., arroyo de su sitio.....	280
180	D. Julián Rodríguez, una tierra en Valdegueras, de tres fanegas: linda N., con la raya, y S., Marqués de Bemdar.....	160
181	D. Manuel Rodríguez, una tierra junto a la anterior, de dos fanegas: linda N., el arroyo, y S., Eugenio Olarte.....	240
182	D. Claudio Rodríguez, una tierra junto a la anterior, de dos fanegas, con la que linda por M. y O., Gabriel Ollas.....	600
187	D. Sebastián Sánchez, una casa en la calle de las Huertas: linda derecha, Marcelino González; izquierda y detrás, Silvestre.....	400
21	D. Casimiro Crespo, una casa en la calle Real Alta, núm. 19: linda derecha Saturnino; detrás, casa Curato, y izquierda, Benigno Alonso.....	400
311	Doña María Godino, una casa en la calle de la Fragua, núm. 3: linda derecha, Felipe Sauquillo; izquierda y detrás, Gil Fernández.....	875
49	D. Feliciano Marqués, una casa calle de San Sebastián Baja: linda izquierda y detrás, Gregorio Alvarez, y delante, la calle.....	750
65	D. Francisco Martín, una casa en la calle Real Alta, núm. 21: linda derecha y detrás, José Rodríguez; izquierda y delante, la calle de entrada.....	"

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de Enero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Moraleja del Medio á 14 de Diciembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
11	D. Manuel Hoyos, una tierra al sitio de las Arboledas, de una fanega y seis celemines: linda S., Manuel García.....	165
22 25	D. Zacarías Martín, una tierra al sitio camino de Batres, de una fanega y seis celemines: linda S., Valentín Martín.....	165
35 30	Doña Nicolasa Naranjo, herederos, una tierra al sitio del carril del Tejar, de tres fanegas: linda S., Raimundo Martín.....	480
44	D. Vicente Sainero, una tierra al sitio donde fué Tejar, de una fanegas seis celemines: linda S., P. y N., el prado de arriba.....	920
54	D. Tiburcio Caballero, una tierra al sitio de la Venta, de caber dos fanegas: linda S., Hilaria Martín; P., Facundo Fernández.....	220
58	D. Segundo Fernández, una tierra al sitio de la Venta, de caber una fanega seis celemines: linda S. y M., Víctor Martín.....	160
77	D. Tomás García Bermejo, una tierra al sitio de la Malata, de caber una fanega seis celemines: linda S., José Antonio García.....	395
82	D. Toribio García, una tierra al sitio retamar del Muchacho, de ocho fanegas: linda S., Demétrio García.....	1.260
86	Doña Quiteria Gómez, una tierra al sitio Carrehuela, de dos fanegas y seis celemines: linda S., Librado Jiménez.....	275
108	D. Agustín Pérez, una tierra al sitio camino de Torrejón, de tres fanegas: linda S., Alejo García; M., dicho camino.....	340
131	D. Felipe Díaz, una tierra retamar al sitio de los Leones, de caber dos fanegas y seis celemines: linda S., Juan José Barrera.....	275
132	Doña Bruna Fernández, una tierra al sitio de la Arroyada, de seis celemines: linda S., José Luis Campo.....	230
134	D. Francisco López, una tierra al sitio de los Leones, de caber dos fanegas: linda S., Manuel Orgaz.....	160
135	D. Mateo Morales, una tierra al sitio de los Leones, de tres fanegas seis celemines: linda P., Hilaria Martín.....	340
139	D. Eusebio Pompa, una tierra al sitio de la Venta, de caber tres fanegas seis celemines: linda S., Hilaria Martín.....	900
141	D. Joaquín Reolid, una tierra al sitio de la Abadehesa, de caber nueve fanegas: linda S., Venancio Martín.....	900
144	Sr. Conde de Torrubia, una tierra al sitio de la Burniagas, de caber tres fanegas: linda S., Valentín y Francisco Martín.....	330
11	D. Diego Barriguete, una casa calle Mayor, núm. 12: linda Sur, dicha calle por donde tiene su entrada.....	625
45	D. Balbino Sedano, una casa calle de la Iglesia, núm. 14: linda S. y N., Raimundo Martín.....	150
58	D. Andrés Conde, herederos, una casa en la calle Mayor, número 3: linda S., Gil Naranjo.....	575
51	D. Agustín Martín Crespo, una casa calle Mayor, núm. 8: linda S., dicha calle por donde tiene su entrada.....	1.625

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 23 de Enero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Cubas á 26 de Diciembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
27	D. Crisanto Bermejo Martín, una tierra en el camino de las Olivas, de seis celemines: linda O., Facundo Sacristán; S., camino; P., Mariano Aguado; N., Curato de San Nicolás.....	100
37 54	D. Tereso Franco Bello, una tierra viña en el camino de Griñón, de una fanega seis celemines: linda O., el camino; S., Bonifacio Martín; P., Angel Garcia Rivera; N., un erial.....	599
119	D. Francisco Martín, herederos, una tierra en el camino de Griñón, de tres fanegas tres celemines: linda O., Vicenta Fernández; S., Marqués de Santa Cruz; P. y N., el camino.....	659
141	D. Raimundo Sacristán Gómez, una tierra en la arroyada, de tres fanegas: linda O., Antonio Fernández; S., Manuel Franco; P. y N., Manuel Fernández.....	975
142	D. Pedro Sacristán Gómez, una era en la Soledad, de cuatro celemines: linda O., Alejandra Hurtado; M., Bernardina González; P., camino de la Soledad; N., Francisco Sacristán.....	83
150	D. Manuel Sacristán Redondo, una tierra en el camino de Móstoles, de dos fanegas: linda O., Antonio Martín; S., Pedro Fernández; P., Juan Aguado; N., Manuel Sacristán.....	400
158	D. Manuel Sacristán, herederos, una tierra en camino de Pinto, de dos fanegas: linda O., Rufino Martín; S., Leandro Ocaña; P. y N., Damián Ocaña.....	409
171	D. Alejandro Brea, una tierra en Valdezancas, de dos fanegas seis celemines: linda O. y M., Ramón Ajenjo; P., Feliciano Rivera; N., vereda de la cañada.....	650
198	D. Vicente Alosate, una tierra en las Madrigueras, de nueve celemines: linda O., Francisco Martín; M., Gregorio Ocaña; Poniente y N., Vicente Fernández.....	275 75
200	Doña Angela Martín, una tierra en Fuente del Gato, de una fanega seis celemines: linda O., Angel Hernández; M. y P., Pedro Ocaña; N., camino de Valdemoro.....	812 50
206	D. Angel Pedrero una tierra en Valdezancas, de una fanega seis celemines: linda O. y S., Félix Martín; P., Manuel Pedrero; N., el arroyo.....	488
211	D. Mario Prieto, una tierra en Valdezancas, de dos fanegas seis celemines: linda O., Salomé Bermejo; M. y P., Rafael Brea; N., Vicenta Fernández.....	500
230	Vínculos de Francisco Sánchez, una tierra por bajo del prado de una fanega seis celemines: linda O., Pedro Fernández; Mediodía, el arroyo; P., el prado, y N., Alejandro Ocaña.....	475
105	D. Santiago Hurtado, una casa en la calle de Fuenlabrada, número 2: linda á la derecha, Recatoñera; espalda, el mismo; izquierda, Soledad Franco.....	1.000
192	D. Pedro Sacristán, una casa calle de San Roque, mitad de ella proindiviso núm. 7: linda á la derecha, otra de Angela Martín; izquierda, otra de Juana Rico; espalda, huerto de Gregorio Ocaña, y frente, la calle.....	1.407
213	D. Evaristo Sacristán Gómez, la mitad proindiviso de la casa descrita anteriormente situada en la calle de San Roque, número 7: linda Angela Martín; izquierda, Juana Rico; espalda, Gregorio Ocaña, frente la calle.....	1.220 25

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Enero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Parla á 26 de Diciembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Julio de 1888, con los números 175 019 de entrada y 43.501 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Angel Pérez Pinilla, para garantir el cargo de Administrador Subalterno de Medina del Campo, á disposición de la Delegación de Hacienda de Valladolid, importante dicho depósito 4.000 pesetas nominales, de Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección

general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito, sino á su legítimo dueño quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 28 de Diciembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.